

DEMOCRACIA 4.0: *DESREPRESENTACIÓN* EN EL VOTO TELEMÁTICO DE LAS LEYES

DEMOCRACY 4.0; POLITICAL *DE-REPRESENTATION* BY E-VOTING LAWS

Francisco Jurado Gilabert
Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas
Universidad Pablo de Olavide
[francisjurado@hotmail.com]

Recibido: septiembre de 2013
Aceptado: diciembre de 2013

Palabras clave: *desrepresentación*, voto telemático, democracia líquida, 15M, *hackeo* jurídico, procesos legislativos.

Keywords: *de-representation*, electronic voting, liquid democracy, 15M, hacking legal, legislative .

Resumen: Democracia 4.0 es un trabajo de base jurídica materializado formalmente en una Petición (29CE) que reclama el derecho a votar directamente las normas que se aprueban en una cámara legislativa, haciendo uso de la cuota de soberanía que nos corresponde como ciudadanos (1.2CE). Se construye utilizando diferentes fuentes del ordenamiento jurídico español, de manera que es difícilmente refutable su legitimidad jurídica y legalidad. Es una de las reivindicaciones de gran parte de los movimientos sociales surgidos al calor del 15 de Mayo de 2011, impulsándose desde la plataforma Democracia Real Ya.

Abstract: Democracy 4.0 is a legal basis work, formally embodied in a Petition (art. 29 Spain's Constitution), which claims the right to vote directly, approving the laws in a legislative chamber, using the share of sovereignty which belongs to us as citizens (art.1.2 Spain's Constitution). It's formulated using different sources of the Spanish legal system, so it is hardly refutable its legal legitimacy and legality. It is one of the claims of most of the social movements that emerged in the heat of May 15, 2011, starting for "Real Democracy Now" platform.

Se extiende en nuestros días una percepción social bastante bien reflejada en el eslogan "no nos representan", que ha popularizado el movimiento 15M, dirigida a los máximos órganos de representación política del Estado y a quienes los ocupan. Una de sus motivaciones es la incongruencia entre lo que los partidos

prometen en sus programas electorales y lo que acometen una vez llegan al poder. Este problema es difícilmente corregible con el marco jurídico actual, en atención a la naturaleza jurídica del mandato representativo, diferenciada del mandato imperativo civil que, además, se prohíbe en el artículo 67 de la CE.

Por otra parte, la contienda electoral se convierte en el proceso crítico que determinará la distribución de escaños en los parlamentos, condicionando todo el sistema de relaciones entre los poderes del Estado y la composición de sus órganos e instituciones, convirtiendo la actividad parlamentaria en una mera liturgia que oficializa las decisiones y acuerdos que, de facto, se toman en las ejecutivas de los partidos.

Esta realidad contrasta con las prácticas políticas que se desarrollan y reivindican en los movimientos sociales en red, apoyados en herramientas digitales que permiten realizar actividades de deliberación, elaboración colaborativa de propuestas, debates y hasta votaciones, reduciendo significativamente los costes comunicativos espacio-temporales que, en su origen, motivaban la necesidad de participar en política exclusivamente a través de la representación.

En el informe presentado a la Junta de Andalucía por el grupo Democracia Digital Andalucía¹, se recomendaba la implementación de dos medidas que revolucionarían el proceso legislativo: la proposición ciudadana de leyes a través de la Acción Legislativa Popular, una actualización de la actual ILP, y la votación directa de las leyes, ejercitando una suerte de “des-representación política”, basada en los fundamentos jurídicos de la iniciativa Democracia 4.0².

En este artículo voy a tratar esta última, contextualizándola como iniciativa asumida por Democracia Real Ya en los ini-

1. Accesible desde <http://openkratio.org/index.php/portfolio/ley-andaluza-de-participacion-ciudadana/>

2. Detalladas en esta web las bases jurídicas de la petición <http://demo4punto0.net/es/node/4>

cios del 15M, explicando su original formulación en lo que se puede denominar una experiencia de “*hackeo* jurídico” ya que, examinando su encaje con el ordenamiento jurídico positivo español, pone de manifiesto, usando una analogía matemática, que el sistema legal vigente no es “completo ni compacto”, sino que está diseñado para mantener los núcleos de poder y decisión en las élites que se benefician de la exclusividad de un sistema de representación forzosa.

Entre medias, se observará qué potenciales efectos puede tener una experiencia de votación directa de las normas, ejerciendo la *desrepresentación*, sobre la configuración, tanto de partidos, como de políticas y comportamiento electoral, en bloques fuertemente definidos y cerrados.

1. ¿Qué es Democracia 4.0?

Democracia 4.0 nace como un trabajo de base jurídica, que toma la forma de Derecho de Petición (artículo 29 CE) para, dirigiéndose al Congreso de los Diputados, solicitar el derecho a votar, a voluntad, toda proposición o proyecto de ley que se presente y discuta en el hemiciclo, utilizando para ello el DNle.

El escrito de petición original fue redactado por el abogado Juan Ignacio Moreno Yagüe (Democracia 4.0, OpEuribor, 15mPaRato), tras conocer la noticia de que las Cortes Valencianas reformaron su Reglamento para permitir el voto telemático a sus diputados, si no podían acudir al pleno por maternidad, enfermedad u otras causas³.

La tesis de Moreno Yagüe, cuando en 2010 presenta en el Registro del Congre-

3. <http://demo4punto0.net/es/node/4>

so su petición, es muy simple: si ya existe el precedente jurídico (que después de las Cortes Valencianas se extendió por los Parlamentos de Andalucía y Catalunya, y al propio Congreso de los Diputados), y existen las condiciones técnicas, por qué no extender el derecho al voto, real y permanente, a todos los ciudadanos.

Puede chocar que se hable de derecho al voto, algo que parece, al menos así lo asumimos, que ya está concedido. Sin embargo, cuando hablamos generalmente de votar, nos referimos al sufragio, a la mera elección de un representante que, a la postre, es el que finalmente vota por nosotros. De ahí que se hable de procesos electorales, de legislación electoral o de cargos electos. La raíz semántica, elegir, es indicativa del acto que se realiza.

Pero, aunque la tesis es, como he dicho, simple, la argumentación jurídica es brillante⁴ ya que aún en un mismo texto artículos constitucionales, derecho administrativo o tributario que, en su conjunto, sostiene jurídicamente que el derecho al voto, real y permanente, por vías telemáticas, debería estar ya concedido. Este “artefacto jurídico” podría considerarse, en sí, un “hackeo jurídico”· del que hablaré más adelante.

El funcionamiento que se propone también es simple y fácil de comprender:

Dado un número de electores determinado en un censo electoral, basta dividir 1 entre el censo para calcular la cuota de soberanía que alberga cada elector, con base en el artículo 1.2 de la Constitución, que reza que “la soberanía reside en el pueblo, del que emanan los poderes del Estado”.

En el caso español, con aproximadamente 35 millones de electores, la cuota de so-

beranía equivale a 1/35.000.000. Si, además, sabemos que los diputados suman 350, podemos concluir que el “peso” de un escaño equivale aproximadamente a 100.000 electores, de manera que, en un hipotético escenario en el que se pudiese votar directamente, la participación directa de, pongamos, 1.000.000 de personas equivaldría al peso de 10 diputados. Esto no quiere decir que 10 de los diputados electos suspendan su participación sino que, en virtud del artículo 66.1 CE (*Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado*), el conjunto de los diputados reducirían proporcionalmente el peso de su escaño (y, por consiguiente, el de su voto).

Utilizando otro ejemplo numérico, si el número de ciudadanos que votasen directamente la Ley X fuese 3.500.000, el peso de esos votos directos sería de 35 escaños (el 10% del Congreso), por lo que el conjunto de los diputados sumaría un peso del 90%, esto es que cada diputado votaría por el valor de 0.9 de escaño.

En la web de Democracia 4.0 se puede encontrar un simulador de votaciones que hace gráfico cualquier supuesto de votación con el sistema que se propone⁵.

1.1. Evolución de la iniciativa

Si bien el trabajo original corresponde a Moreno Yagüe, éste lo canaliza hacia los movimientos sociales a través de Democracia Real Ya, principalmente desde el “nodo” de Sevilla, que lo presenta en la II Asamblea Estatal, donde la Plataforma DRY lo asume como objetivo propio, aumentando significativamente su difusión

4. <http://demo4punto0.net/es/node/4>

5. <http://demo4punto0.net/es/node/3>

y repercusión, ya que entraba, de lleno, dentro del ecosistema 15M⁶.

De este modo, la iniciativa empieza a ser seguida y secundada por miles de personas que, además, pueden incorporarse al expediente abierto por la primera petición cumplimentando y enviando al Registro del Congreso el modelo que se comparte desde la web⁷.

Si bien la iniciativa y la idea que encierra han ido extendiéndose y asimilándose a gran velocidad⁸, gracias en gran parte a la difusión que ha tenido en las redes autocomunicativas del 15M, las peticiones enviadas al Congreso siguen sin tener respuesta, a pesar de que la Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición fija tres meses como tiempo máximo para dar una respuesta, por parte de la Comisión de Peticiones del Congreso, no pudiendo aplicarse el silencio administrativo, al tratarse de un Derecho Fundamental⁹.

6. <http://www.democraciarealya.es/blog/2011/10/26/sumemonos-a-democracia-4-0/>

7. <http://demo4punto0.net/es/node/2>

8. En mi trabajo de campo, como activista de Democracia 4.0, he tenido la oportunidad de participar, desde entonces, en multitud de actos, congresos, exposiciones, debates y medios de comunicación interesados en la iniciativa, entre los que destacaría el Evento Blog España (<http://eventoblog.com/>) en su edición de 2011, el Congreso Iberoamericano de Redes Sociales “iRedes” de 2012 (<http://www.i redes.es/>), el encuentro Cultura Digital, Redes y Política Distribuida en la era de Internet, organizado por el IN3 de la Universitat Oberta de Catalunya en Octubre de 2012 (http://in3.uoc.edu/opencms_portalin3/opencms/es/activitats/seminaris/agenda/2012/agenda_059), el Free Culture Forum de 2012 (<http://2012.fcforum.net/>) o, más recientemente en el I Congreso de Organizaciones Democráticas de la Universidad de Salamanca (<http://icod.tk/>).

9. <http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-democracia-real-ya-llama-sumar>

Ante esta grave negligencia, el grupo de activistas de Democracia 4.0 contactó con el diputado Joan Josep Nuet, vocal en la Comisión Constitucional¹⁰ (última destinataria de la petición), para poder tener acceso al expediente y saber, por ejemplo, cuántas solicitudes habían llegado. El diputado mostró su apoyo expreso a la idea y, tras pedir información y el expediente completo, constató con sorpresa cómo se le negaba acceso al mismo, lo que constituye una grave ilegalidad y un atentado a los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución.

Sin duda, la nula respuesta y el bloqueo del expediente con las peticiones confirman la dificultad que supone para los diputados, sobre todo para los pertenecientes a partidos mayoritarios, el pronunciarse sobre la cuestión, además, debiendo argumentarla jurídicamente, ya que la construcción argumentativa de la misma cuestiona su propia legitimidad, el suelo sobre el que pisan.

Sin embargo, este silencio no puede evitar que la idea del voto real siga tomando fuerza y *viralizándose* a través de las redes. No en vano, son ya varias fuerzas políticas las que empiezan a ver esta opción con buenos ojos. Junto a organizaciones precursoras de este modelo, como el Partido Pirata o el Partido de Internet (que abogan por un sistema análogo llamado Democracia Líquida¹¹), otras fuerzas como la novedosa AGE gallega o parte de Izquierda Unida apuestan por el voto

se-peticion-democracia-40-ejercer-soberania-toma-decisiones-20111026181758.html

10. El Diputado Joan Josep Nuet muestra su apoyo a la iniciativa Democracia 4.0 y explica que, a la hora de pedir el expediente con el conjunto de las peticiones, se lo deniegan. http://www.youtube.com/watch?v=VjXOMQ_dItM

11. www.democracialiquida.org

directo telemático, a las que hay que sumar la nueva formación “Partido X”¹² o un creciente interés por parte de Equo¹³, entre otras.

La última incursión en las instituciones de Democracia 4.0 fue la introducción del voto telemático en el informe que el grupo Democracia Digital Andalucía elaboró para la Junta de Andalucía, de cara a la elaboración de la futura Ley de Participación de la Comunidad, y que ha sido valorado por la Dirección General de Participación, incluyendo el voto digital en el primer borrador de la Ley¹⁴.

1.2. Elementos jurídico-políticos relevantes en Democracia 4.0

En primer lugar, hay que remarcar que, a través del voto telemático, se empezaría a materializar la idea de *desrepresentación* política. La velocidad que permite Internet en las formas de comunicación hace que la participación directa de la ciudadanía, el ejercicio de la *desrepresentación*, no suponga un serio coste comunicacional ni retrase la función de gobernanza.

La simplicidad con la que los medios digitales realizan tareas de recuento o de transmisión de la información, unida a una alta fiabilidad (superior a la del voto por correo, por ejemplo), hace que no resulte descabellado el planteamiento de este sistema. No en vano, los medios digitales son ya fundamentales para la gestión económica o de otras áreas administrativas relacionadas con la sanidad, la educación o la tributación (bases de da-

tos, matrículas, aulas virtuales, calificaciones, pago de impuestos, etc.).

Pero el sistema propuesto desde Democracia 4.0 también está relacionado con la proliferación de las contraconductas¹⁵, ya que puede ser un gran acicate para la implicación ciudadana en la política institucional, combatiendo la delegación como práctica social extendida, invirtiendo las relaciones de poder entre representantes y representados, redefiniendo los términos y el funcionamiento del mandato representativo o, simplemente, obligando a los diputados a realizar bien su trabajo y a esforzarse por comunicarlo de manera que la población comprenda los proyectos de ley en materias acostumbradas a presentarse de manera compleja, como la economía, precisamente para complicar su seguimiento y fiscalización ciudadana. La sola posibilidad de vetar directamente las leyes que se pretenden aprobar desde el poder, implicaría todas estas transformaciones.

Al mismo tiempo, la construcción de la iniciativa, habilitando mediante la mera remisión de un formulario administrativo, descargable, la participación de cuantos ciudadanos quieran en la petición, la convierte en un potencial ataque DDoS¹⁶ administrativo.

15. “movimientos caracterizados por un querer ser conducido de otra manera, cuyo objetivo es, así, un tipo diferente de conducción; pero que también, por el otro lado, buscan indicar un área en la cual cada individuo puede conducirse a sí mismo, el ámbito de la conducta y el comportamiento propios” (Foucault, 2006, 22s).

16. El ataque de denegación de servicio (DdoS) es una práctica ciberactivista habitual, consistente básicamente en aumentar artificialmente el tráfico de una página, a través de solicitudes al servidor, que terminan por hacerla inoperativa. Una aplicación “analógica” del mismo concepto

12. <http://partidox.org/>

13. <http://innovapolitica.fundacionequo.es/>

14. <http://www.democraciadigital-andalucia.com/InformeDDA>

2. La superación del actual modelo

Para entender cómo el sistema propuesto por Democracia 4.0 puede corregir y superar el actual modelo de representación parlamentaria, es necesario, primero, partir de tres premisas:

- Cuando hablamos de Democracia, tomáremos como definición básica aquella que se deriva de su composición etimológica, esto es, “una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder (*cratos*) reside en la totalidad de sus miembros (*demos*), haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo”.
- Democracia 4.0 no es un punto de llegada. Es decir, que no es la meta final, sino un paso más en la aspiración histórica de generar un modelo democrático. De hecho, no creo que exista un estadio de perfección, sino que empezamos a entender la “fase beta permanente”, despojándonos, quizás, de esa idea judeo-cristiana de “paraíso”. De poco serviría el voto telemático sin libertad de expresión, sin la conformación de espacios de deliberación, sin capacidad de proposición de políticas o sin tutela judicial efectiva, entre otras cosas.
- Elegir es distinto de votar. En los próximos párrafos, cuando hable de voto me referiré a una manifestación de voluntad política directa, de la persona y so-

bre cuestiones, no sobre candidatos o partidos, lo que consistiría en elegir¹⁷.

Una vez establecidas estas premisas, podemos decir que un sistema de voto telemático y directo, de las normas que se aprueban en una cámara legislativa, por parte de la población, volvería a dar sentido a dos de los pilares sobre los que se asienta la teoría política parlamentaria. Por un lado, atendiendo a autores como Rousseau o Montesquieu, nos es imposible concebir un Estado democrático y de derecho sin que exista una separación de poderes. Sin embargo, dadas las construcciones constitucionales de esta idea de separación, es fácil ver cómo, de facto, no existe.

En la figura 1 vemos el esquema que relaciona la conformación e influencia de los tres poderes clásicos en los que la teoría política liberal divide el poder estatal. Fuera de estos tres poderes encontramos dos elementos fundamentales: por un lado la legislación que, a su vez, es la encargada de *normar* las funciones y relación de y entre los poderes. Por otra parte, el proceso electoral, cuyos resultados definen la composición del Poder Legislativo, clave en la redacción de la legislación y en la conformación de los otros dos poderes.

Haciendo este ejercicio de abstracción, comprobamos que es el proceso electoral el que, a la postre, configurará al resto de los elementos del esquema, por lo que podemos considerarlo el “proceso crítico”. Dada su importancia, cobran especial relevancia aspectos como las campañas electorales que, hoy por hoy, parecen no acabarse nunca, a pesar de lo que establece la LOREG. La propia legislación electoral y de partidos se convierte en una

17. De ahí que hablemos de “elecciones” o de “proceso electoral”.

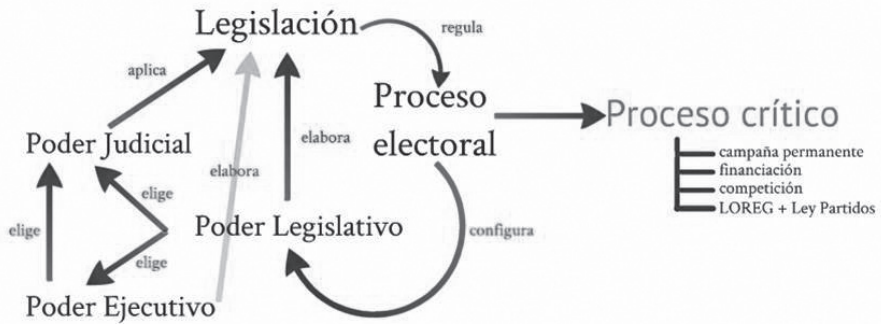


Figura 1: Interrelación de los 3 Poderes del Estado y Proceso Crítico

PP y PSOE pactan tras diez meses la renovación del Constitucional

EL PAÍS | 5 DIC 1998

Figura 2: Fuente: *El País*

herramienta al servicio del poder instituido, de cara a establecer barreras a la entrada a nuevas fuerzas que se atreven a discutirle la hegemonía. No en vano, estas legislaciones han sido modificadas cerca de una veintena de veces desde 1985, en atención a establecer criterios que expulsen competidores, como los avales que se requieren a partidos y agrupaciones de electores de nueva creación.

Para poder afrontar el proceso crítico de la elección, la financiación adquiere una importancia desmesurada y, a través de esta necesidad, las entidades de crédito cobran un perverso protagonismo. Si los partidos políticos necesitan endeudarse para hacer frente al mantenimiento de las campañas, ¿cuánto disminuye su independencia de las entidades que los terminan financiando y respecto a las cuales han adquirido una gran deuda?

Por último, dado que el objetivo de los partidos consiste en obtener los mejores resultados en el proceso electoral, que puede ser analizado como un “juego de suma 0”, en el que las papeletas que consigan son papeletas que no consiguen los demás (y viceversa), la estrategia y las dinámicas adquieren un cariz competitivo que choca con conceptos como el “interés general” o con la idea de que la composición parlamentaria resultante represente al conjunto de la nación.

A fin de cuentas, que titulares como el de la imagen estén perfectamente naturalizados evidencian que esa separación de poderes es pura fantasía, prosa teórica y jurídica.

La reducción que se hace de los resultados electorales a las cúpulas de los partidos es notoria, no sólo por la “guerra de las designaciones” de otros poderes o de or-

ganismos importantes (Tribunal de Cuentas, Radio Televisión Española, Agencia Tributaria, etc.), sino por la también naturalizada práctica de la “disciplina de voto”, por la que los diputados electos tienden a plegarse en las votaciones a las consignas de la dirección de los partidos, so pena de represalias dentro de la organización.

El sistema de pesos y contrapesos, otra de las supuestas garantías del estado democrático, cae a la par que lo hace la separación de poderes y como consecuencia de esta centralización en los aparatos de los partidos de la toma de decisiones que afectan al conjunto de la población. Podemos concluir que la única manera de dividir y contrapesar los poderes es distribuyéndolos al máximo y, en este sentido, la posibilidad de “desrepresentarse” y de emitir voluntades políticas subjetivas, desagregadas, supone, sin duda, un paso en esa dirección.

Se puede criticar esta opción como “individualista”, pero sería caer en un doble error. Primero porque no se diferencia de la opción de sufragio en lo que respecta a su ejercicio individual. Segundo porque esta crítica peca de reduccionista, en tanto obvia los procesos potenciales y reales que conforman la voluntad individual en cuestión que, una vez conformada, por factores X o Y, se agrega nuevamente en los resultados totales de cada votación, conformando voluntades colectivas.

Dado el cariz competitivo de las dinámicas parlamentarias, donde la disciplina de partido es más fuerte que la búsqueda de consensos y del interés general, no hay razón para pensar y afirmar que las deliberaciones que los ciudadanos puedan llevar a cabo, en espacios tan variados como un bar, una red social o un parque, supongan un ejercicio menos democrático

que los debates parlamentarios, que son más una *liturgia* que un acto de convencimiento.

Es notorio en nuestros días que se produce una constante “fuga de soberanía” en dos direcciones:

- Hacia arriba, conforme los procesos de integración política avanzan, como es el caso de la Unión Europea, donde las imposiciones desde instituciones como la Comisión o el Banco Central Europeo cobran cada vez más fuerza.
- Hacia afuera, cuando las presiones de organismos como el FMI, la OCDE o la OMC, son acatadas por los gobiernos, a pesar de provenir de entes completamente extrademocráticos.

Sin embargo, todas estas imposiciones se materializan, tarde o temprano, en los Boletines Oficiales, que son, a fin de cuentas, el arma más eficaz para el control, vía derecho y su *performatividad*, de las sociedades.

El establecimiento del derecho de veto implícito que supone Democracia 4.0, unido a posibles “combos”, como la proposición de políticas (a través de Iniciativas Legislativas Populares) que puedan sortear –con la votación directa ciudadana– el preceptivo visto bueno de comisiones delegadas y, en última instancia, de la votación parlamentaria, recuperarían el B.O.E. para la ciudadanía, al menos como posibilidad real¹⁸.

Se revolucionaría el *timing* y la fiscalización de la acción parlamentaria con lo anteriormente expuesto. Actos legislativos como la reforma del artículo 135 de la Constitución hubieran tenido más resis-

18. En este sentido la propuesta de la Acción Legislativa Popular en el Informe DDA (*supra*).

tencia y límites a su perpetración. Presupuestos Generales del Estado, reformas laborales o en materia de pensiones, o privatizaciones de los servicios públicos, no se impondrían alegremente por determinadas mayorías parlamentarias ya que, esas mayorías, ya no serían tan determinantes y, por tanto, el proceso crítico, antes identificado como el proceso electoral, dejaría de jugar un papel tan trascendental en la conformación de los poderes del Estado.

Pero, junto a estas potenciales mejoras del actual modelo, se abre otra interesante disrupción, más implícita, más relacionada con el cambio que Democracia 4.0 supone en los procesos de toma de decisiones, que analizaré a continuación.

3. Ruptura de la política de bloques

Con “política de bloques” me refiero a la institución de facto de un modelo de concepción y práctica política basado en la configuración y confrontación continua de bloques cerrados, donde se entrelazan marcos categoriales ideológicos, opciones electorales, identidades y prácticas, tanto parlamentarias como extraparlamentarias.

Para empezar, observemos la segunda acepción de la palabra “ideología” que hace la Real Academia Española de la Lengua, que la define como “*el conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político, etc.*”. De esa definición podemos extraer ya lo que falla cuando se iguala el significante “ideología” con el concepto de “marco categorial ideológico” (Hinkelammert, 2002).

Si atendemos a cuál es el conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, es obvio que dependerá del momento histórico. Utilizando esa “vara de medir”, es evidente que la ideología cambiará entre una persona de 1870 y una de 2011, a pesar de que ambos se pudieran, hipotéticamente, ver más reflejados con un pensamiento de “izquierdas” o de “derechas”. La explicación es muy simple. Hay realidades que se superan y otras que van apareciendo con el tiempo, con la mera evolución humana y de la casuística que la rodea. Un ejemplo sencillo puede ser la privacidad en la red, la investigación con células madre o la misma tesis del decrecimiento económico. Si tomamos como referencia marcos categoriales desarrollados en el siglo XIX, ¿cómo se encajan estas realidades posteriores? ¿Qué opción se corresponde con la izquierda o con la derecha? O, yendo un poco más lejos, ¿se pueden resumir los posicionamientos en un binomio “a favor” o “en contra”?

La propia definición de la R.A.E., a parte de equiparar sujetos individuales con colectivos, une a la categoría subjetiva el momento histórico (época) y las materias (religiosa, política...). Si de un análisis sintáctico se tratase, la oración que constituye la definición “académica” de ideología pone a la misma altura, como complemento del nombre (pensamiento) aspectos tan diferentes y diferenciales como los personales (individuales y grupales), los temporales o los temáticos, forjando una definición en bloque, de la que nacen los posteriores problemas cognoscitivos, que arrastran, indirectamente, tanto a la epistemología como a la teoría y práctica políticas.

Centrándonos en un supuesto en concreto, en lo que podríamos denominar un “íter ideológico”, dentro de un árbol de pensamiento político, partamos de la concepción del marco categorial de la “izquierda”. De ese mismo tronco, con algunas ideas-base, se desprenden, conforme se profundiza en temas y se avanza en el tiempo, corrientes primarias como el socialismo, el anarquismo, o el comunismo, que, a su vez, pueden derivar en otras corrientes, como el *leninismo*, el *trostkismo*, el *maoísmo* o el *stalinismo*, corrientes estas que, a su vez, derivan del pensamiento y la acción (subjetivos) de determinados líderes de ese marco categorial, todos ellos, de tiempos remotos.

¿Cuál sería la visión de cada uno respecto al acceso a Internet y al control de las redes por parte del Estado? ¿Cuál su política sobre la prostitución? ¿La legalizarían para otorgar derechos laborales a las “trabajadoras del sexo”? ¿La erradicarían para proteger la dignidad e integridad de estas personas? Ni siquiera hoy día los partidos y sus militantes se ponen de acuerdo, ante la existencia de poderosos argumentos, a favor y en contra.

Lo que se suele diagnosticar como un “mal de la izquierda”, la atomización de las opciones electorales, no es más que el reflejo de la atomización del pensamiento categorial conforme se le van adicionando variables. Cuanto más compleja se hace la realidad, más posturas se pueden encontrar, defender o atacar. Cuanto más crecen y profundizan los programas de los partidos, más probabi-

lidades hay de disenso. Encontrar la opción perfecta, para cada individuo, sólo es posible fundando, persona a persona, su propio partido.

Que se continúen usando los mismos marcos categoriales ideológicos durante siglos y que se confundan con las ideologías subjetivas que cada uno pueda profesar, puede provocar disonancias cognitivas que, a la postre, son la explicación más razonable que he encontrado para el fenómeno del “desclasamiento” social.

El problema, además, se agranda cuando la definición o adscripción a un marco categorial se utiliza como herramienta de *marketing* electoral, con la idea de conectar con los sentimientos y las identidades de los electores, o de continuar con un sello o marca, independientemente de que ese partido, sindicato o colectivo haya virado hacia otras posiciones ideológicas. Este fenómeno es muy común entre los partidos del “centro-izquierda” y los sindicatos mayoritarios. Los partidos socialistas europeos, por ejemplo, dejaron hace mucho tiempo de ejecutar políticas acordes con su autodefinición.

Por tanto, cuando los marcos categoriales ideológicos dejan de utilizarse como referencias que sirvan para situar u orientar las posiciones ideológicas, sin ánimo de subsumirlas en sí mismos o de reducirlas a la mera etiqueta, dejan de ser herramientas válidas para estos fines y, únicamente, se convierten en “deformadores” del lenguaje, generadores de confusión.

Observemos las siguientes figuras:

Pregunta 21

Cuando se habla de política se utilizan normalmente las expresiones izquierda y derecha. En esta tarjeta hay una serie de casillas que van de izquierda a derecha. ¿En qué casilla se colocaría Ud.?

Izquierda (1 - 2)	9.3
(3 - 4)	28.5
(5 - 6)	30.8
(7 - 8)	9.9
Derecha (9 - 10)	2.1
N.S.	10.1
N.C.	9.3
(N)	(2482)
<hr/>	
Media	4.58
Desviación típica	1.86
(N)	(2002)

Figura 3: Fuente: CIS

En estas encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas se muestra, numéricamente, el efecto de la atomización conforme se profundiza en aspectos “ideológicos”. Mientras que en una pregunta bastante amplia y genérica, de autoadscripción al binomio izquierda-derecha, se pueden observar concentraciones relativamente amplias, conforme se fragmenta la pregunta en más opciones, identificadas por categorías subsumibles

en el primer binomio, los porcentajes de autoadscripción disminuyen.

Es más, en la pregunta 12, sorprende ver que el porcentaje de aquéllos que no saben en qué categoría encajarse es mayor que cualquiera de las opciones ofrecidas, algo que puede traer causa de ese desfase temporal entre las categorías usadas, el momento histórico en el que nacen, y el momento actual. No en vano, el porcentaje de los que “no saben” o “no contes-

Pregunta 12

¿Cómo se definiría Ud. en política según la siguiente clasificación?

Pregunta 12a

¿Y con alguna más?

	P.12	P.12a
Conservador/a	10.8	2.4
Demócrata cristiano/a	5.0	2.6
Liberal	12.7	4.4
Progresista	8.6	4.9
Socialdemócrata	6.1	3.1
Socialista	13.1	3.6
Comunista	2.5	1.0
Nacionalista	3.5	1.5
Feminista	1.7	2.5
Ecologista	4.4	7.9
Otra: ¿cuál? ¹ :		
Apolítico/a	6.9	.3
Otras respuestas	3.3	2.1
<hr/>		
N.S.	14.8	33.0

Figura 4: Fuente: CIS

tan” crece espectacularmente, es decir, fuera de la categoría a la que se adscriben primariamente, no se reconocen en ninguna otra, a pesar de que, al menos en su formulación teórica, varias de las categorías utilizadas tienen un tronco común similar. Esto refuerza el la idea de identificación, casi más cultural que ideológica, con los marcos que solemos utilizar habitualmente.

Todo lo anterior sucede al hablar simplemente de categorías amplias, los fenómenos descritos, las disonancias cognitivas, crecen espectacularmente cuando del plano de la identificación o adscripción a marcos categoriales ideológicos, pasamos al posicionamiento sobre contenidos “designificados”, o transportados a otras escalas. Observemos las figuras 5 y 6.

Siendo cierto que una encuesta de Metroscopia no reflejará al 100% la realidad, aplicándole la corrección que se estime, es innegable que, en la pregunta sobre si los participantes en el 15M tienen razón en sus reivindicaciones, llama poderosamente la atención el nivel de votantes del Partido Popular y del Partido Socialista que están de acuerdo con la afirmación (lógicamente, más los segundos que los primeros). Todo ello teniendo en cuenta que uno de los ejes argumentales del 15M es precisamente la crítica al sistema bipartidista, centran-do la mayoría de las críticas en ambos partidos (a los que comúnmente se les suele denominar #PPSOE).

Partiendo de las teorías del pensamiento político, tomando como una referencia de las exigencias del 15M los 8 puntos de Democracia Real Y¹⁹, es fácil encuadrarlos en un marco categorial situado en/a

19. <http://www.democraciarealya.es/documento-transversal/>

la izquierda. Si el proceso de elección de partidos y candidatos siguiese una lógica formal, un porcentaje como el que considera razonables los objetivos y exigencias del 15M supondría una abultada mayoría de los partidos de izquierda, algo muy alejado de la realidad de nuestro país.

De la segunda figura, me centraré en las preguntas relativas a la sanidad pública madrileña, donde se puede apreciar que una gran mayoría de la población se muestra contraria a su privatización, que se está llevando a cabo por el partido que ostenta una mayoría aplastante en la cámara legislativa de la Comunidad. Ciertamente es que, en la campaña electoral, el Partido Popular de la Comunidad de Madrid no explicitó sus planes para con la sanidad pública de la región, pero no es una novedad que tal partido es amigo de los procesos de privatización de servicios públicos y que uno de los eslóganes de sus campañas es el adelgazamiento del sector público y la transferencia de servicios al sector privado.

En resumen, los cuatro ejemplos anteriores hacen bastante gráfica la disonancia cognitiva que hace que el partido que ha acumulado más poder, tanto en territorios como instituciones, en los últimos años, aplique políticas diametralmente opuestas a las preferencias políticas de la mayor parte de la población en materia socioeconómica.

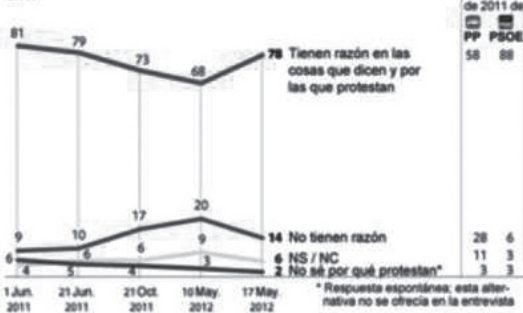
Lo que históricamente se ha achacado al “desclasamiento” o a la “alienación” es posible que, simplemente, sea un efecto de esta política de bloques. En ella, los presupuestos ideológicos se encierran en marcos categoriales ideológicos que se asumen como bloques cerrados (de ahí los resultados de las preguntas 12 y 12.a de la encuesta del CIS). Las opciones

15-M: LA PUNTA DEL ICEBERG

► Este martes 15 de mayo se ha cumplido un año desde que se iniciaron las movilizaciones conocidas como **Movimiento 15-M** o de los "indignados".
¿Este movimiento le inspira simpatía o rechazo?



► ¿Su impresión es que quienes participan en este movimiento tienen razón en las cosas por las que protestan o que no tienen razón?



► ¿Diría que el movimiento 15-M pretende regenerar la actual democracia o es un movimiento radical y antisistema que pretende sustituir el actual sistema político por otro?



► ¿Cómo cree que debería evolucionar en el futuro el movimiento 15-M?



Figura 5 (superior) y Figura 6 (inferior): Fuente: Metroscopia para *El País*

► SANIDAD PÚBLICA MADRILEÑA: ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES FRASES?

Lo mejor para resolver su mala situación económica es que sean empresas privadas las que se ocupen de su gestión económica y financiera.

De acuerdo 22%
 En desacuerdo 71%

En %	PP	PSOE	IU	UPyD
De acuerdo	48	7	3	21
En desacuerdo	38	92	95	77

Entregar a una empresa privada su gestión pone en peligro su supervivencia, pues significa entender la salud como un negocio y no como un servicio público.

De acuerdo 70%
 En desacuerdo 26%

En %	PP	PSOE	IU	UPyD
De acuerdo	42	88	100	72
En desacuerdo	50	11	-	23

Con el pago de un euro por receta se conseguirá reducir el abuso de las mismas, así como el uso excesivo de medicamentos.

De acuerdo 36%
 En desacuerdo 61%

En %	PP	PSOE	IU	UPyD
De acuerdo	54	24	16	23
En desacuerdo	41	74	81	69

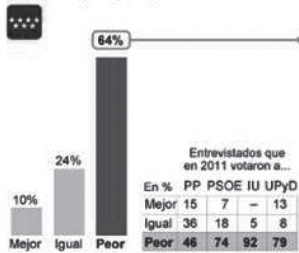
El pago de un euro por receta puede suponer un perjuicio para la salud de los madrileños.

De acuerdo 59%
 En desacuerdo 38%

En %	PP	PSOE	IU	UPyD
De acuerdo	39	76	89	64
En desacuerdo	58	23	11	33

La diferencia hasta 100 es la suma de los porcentajes de no sabe / no contesta

► ¿La calidad de los servicios que la Comunidad de Madrid ofrece a los madrileños es ahora mejor o peor que hace unos años?



La diferencia hasta 100, no sabe / no contesta

► ¿En qué medida esta pérdida de calidad de los servicios de la Comunidad de Madrid se debe a...?

Pregunta formulada exclusivamente a quienes les parece peor que hace unos años la calidad de los servicios que ofrece la Comunidad de Madrid

LA ACTUAL CRISIS ECONÓMICA
 Mucho / bastante 86%
 Poco / nada 12%

LA GESTIÓN DEL ACTUAL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD
 Mucho / bastante 84%
 Poco / nada 14%

LA GESTIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL
 Mucho / bastante 81%
 Poco / nada 15%

La diferencia hasta 100 es la suma de los porcentajes de no sabe / no contesta

Entrevistados que en las elecciones de 2011 votaron a...

	PP	PSOE	IU	UPyD
LA ACTUAL CRISIS ECONÓMICA				
Mucho / bastante	89	84	88	90
Poco / nada	8	13	12	10
LA GESTIÓN DEL ACTUAL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD				
Mucho / bastante	64	97	94	90
Poco / nada	35	3	6	10
LA GESTIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL				
Mucho / bastante	67	86	94	87
Poco / nada	26	11	6	13

electorales se materializan en partidos políticos con listas cerradas, elaboradas en el seno del propio partido, siendo imposible seleccionar candidatos aleatorios de las diferentes listas. Los programas que presentan estos partidos también son bloques cerrados, no se pueden seleccionar puntos programáticos remezclados de todos ellos. Las propuestas de Ley, aunque exista la posibilidad de enmiendas parciales, rara vez se construyen colaborativamente entre todos los grupos parlamentarios, sino que se presentan y votan también como bloque cerrado al que se le hacen enmiendas a la totalidad. Hasta la propia conducta de los diputados obedece a una lógica de actuación en bloque, excelentemente representada por la disciplina de voto de los partidos.

En este escenario de política de bloques, mi hipótesis es que el funcionamiento resultante favorece a los partidos que saben y pueden crear una fidelidad basada más en elementos identitarios culturales que en sus planteamientos políticos en materias sociales o económicas. El elemento identitario cultural elimina o rebaja el pensamiento crítico, de tal manera que, si una persona se considera parte de algo, se identifica con ello, su capacidad y disposición hacia la crítica disminuye, en tanto se convierte en autocrítica.

Bajo este prisma, la elección se desliga de factores como el salario, la política fiscal o la gestión de los servicios públicos, pesando más otros factores como el sentimiento nacional (o nacionalismo), la religiosidad, el lenguaje o los símbolos (y referentes) que utilizan los propios partidos (o movimientos) para crear su propia identidad. Y es que la creación de identidad y diferencia es básica a la hora de entender los posicionamientos políticos, las adscripciones, tanto a marcos categoriales como a fuerzas políticas.

En este sentido, es importante la distinción, que ya se formula en *Mil Mesetas*, entre estructuras de forma arbórea y aquéllas que describen formas rizomáticas. Las primeras se pueden identificar tanto en el análisis del pensamiento político, partiendo de troncos comunes de los que van derivándose clases y subclases, como en el ejemplo anterior sobre “el tronco de la izquierda”, como también en los modos de estructuración social, desde las instituciones a los organigramas de empresa, pasando por los propios partidos. Mientras, un sistema o una (anti)estructura rizomática, es “*acentrado, no jerárquico y no significativa, sin General, ni memoria organizadora o autónoma central, definido únicamente por una circulación de estados*”. Curiosamente, lo que Deleuze y Guattari describían tan “cripticamente” en la citada obra, concuerda bastante con la morfología de Internet y las formas-red.

Aterrizando y retomando, de nuevo, el hilo argumental de este apartado, la hipótesis que lanzo es que, en la era de la *remezcla*, la identificación completa con viejas formas y dispositivos políticos será cada vez más difícil, por la propia disposición de la sociedad. La propia interacción de usuarios en las redes fomenta una multisubjetividad que difícilmente puede verse y reconocerse en sistemas de bloques cerrados, sin que medien elementos de fuerte identitarismo cultural, por lo que preveo difícil la formación de fuerzas políticas, de tendencia crítica, con aire de “frente popular”, mientras presenten programas ambiciosos y fuertemente detallados de máximos, que constituyan bloques cerrados con los que haya que tragar.

Por el contrario, las reminiscencias generacionales y los elementos fuertemente identitarios, pueden seguir manteniendo niveles altos de apoyo para fuerzas políti-

cas que centren sus discursos en remarcar esos elementos, o que construyan su identidad con base en las diferencias con el resto, estirando, hasta donde sea posible, las estrategias competitivas agresivas que, por el momento, siguen dominando el escenario y el juego electoral. No será difícil, por tanto, seguir encontrando encuestas que, a pesar de valorar negativamente a los partidos mayoritarios, a su gestión, sigan otorgándole amplias estimaciones electorales mientras que, por otra parte, el nivel de “desencantados” o “descontentos” (reflejado en abstención, voto nulo o en blanco) y la atomización en pequeños partidos de una gran parte del pensamiento crítico, no paren de crecer.

Este panorama no alienta un cambio en los partidos en el gobierno y, correlativamente, en la dirección política que vayan a seguir. Pero, ¿qué pasaría si en lugar de elegir partidos con listas, programas y disciplinas “de bloque” pudiésemos votar, directamente, cada una de las normas que se presentan, discuten y aprueban en las cámaras legislativas, independientemente de la opción escogida en un proceso electoral?

El reto, en este caso, es trascender esa política de bloques, a través de acciones puntuales de *desrepresentación* que, por un lado, no restrinjan la libre adscripción (o no adscripción) personal a opciones políticas, por las razones que sea, pero, por otro, permitan a cada persona posicionarse independientemente de su opción representativa, en casos en los que esté disconforme. Esta posibilidad de *desrepresentación*, además, no constituiría un alineamiento explícito de los sujetos con otros partidos, algo que suele frenar o limitar al pensamiento y reacción críticos, sino que sería un acto particular de manifestación en conciencia de una voluntad política subjetiva.

Dicho de otra manera, tomemos el caso hipotético de un elector fuertemente identificado con los valores, más culturales que socioeconómicos, del Partido Popular (religioso, españolista o conservador), cuyas condiciones laborales sean débiles y se viesan fuertemente afectadas por una reforma del mercado de trabajo de este partido en el gobierno. Hasta el momento, la opción que tiene este sujeto es esperar a las siguientes elecciones y, o bien votar a otros partidos, o bien no votar, como muestra de “castigo” a “su partido”, pero sin dar apoyo explícito a otros, reproduciendo las prácticas sociales derivadas de esa formación de la identidad a través de la diferencia en un juego competitivo. También existe, por supuesto, la opción de, finalmente, volver a depositar su confianza y apoyo al mismo partido (que, a la postre, es lo que suele suceder, a la vista de las diferencias abismales entre intenciones directas declaradas de voto, y estimaciones o resultados finales).

Sin embargo, en un sistema como el que propugna Democracia 4.0, este sujeto podría seguir votando al partido con el que se siente identificado (culturalmente), no tendría que dar su apoyo a otro con el que no compartiese otros elementos ideológicos, pero sí podría votar directamente en contra de la reforma del mercado de trabajo que le perjudica, en un acto puntual de *desrepresentación*.

Nótese que este sistema no tendría por qué variar, *per se*, los resultados de un proceso electoral, sino que, simplemente, despoja a estos procesos de su condición de “críticos” (ver *supra*), pudiendo alterar, en cualquier votación parlamentaria, el peso relativo que las formaciones políticas adquirieron tras las elecciones.

Resumiendo todo lo expuesto de otra manera, si en el actual sistema representativo y de sus dinámicas en la conformación de mayorías parlamentarias se desprende la dificultad de trasladar fehacientemente la voluntad política de cada uno de sus individuos, sobre cada una de las cuestiones que les afectan, hasta el punto de que se aprueban por mayoría absoluta reformas que, sobre el papel y con números, perjudican a una gran mayoría, e incluso a través de encuestas, esa disconformidad es patente, baste introducir la posibilidad de la *desrepresentación* como factor *desagregador/reagregador* de voluntades en momentos puntuales para establecer, persona a persona, cuál es el parecer real, de cada individuo y del conjunto, sobre cada propuesta de ley. En otras palabras, una democracia con derecho a voto real y permanente facilita alcanzar el “máximo común divisor ideológico”, trascendiendo los marcos categoriales cerrados actuales, en cada momento y en cada tema.

4. Democracia 4.0 y *hackeo* jurídico. El derecho como un sistema no completo e inconsistente²⁰

Para comprender este apartado, es necesaria la referencia a la distinción que hace Foucault a la hora de abordar la *Historia de la Verdad*, diferenciando aquéllas realidades que provienen de una Historia “interna”, apegada a las ciencias naturales y exactas, y otra que se fragua en los

20. La idea de estudiar Democracia 4.0 como “demostración del Teorema de Gödel aplicada al Ordenamiento Jurídico” nace de Alberto Guerrero, siendo este desarrollo mi particular aportación a la misma.

lugares “*donde se definen las reglas del juego a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad*”, a las que he llamado “verdades sociales”.

Aunque la diferenciación parezca una tarea fácil (tan simple como separar lógica de retórica), hay veces en las que las verdades sociales adquieren un valor tan asumido e incrustado en los marcos cognitivos comunitarios que las adoptamos como auténticas verdades naturales. A ello ayuda, por supuesto, su formulación, su contexto, su “lugar” de partida, etc. (*supra*). Esto se ejemplifica bastante bien con el Derecho, elemento paradigmático de este fenómeno de creación de “realidades sociales”, dada su legitimación institucional, su capacidad para imponerse coercitivamente, su lenguaje técnico y, añadido ahora, su presentación como sistema²¹.

Es en este punto donde parecen acercarse bastante y hasta colisionar estas dos Historias de la Verdad²², con el peligro de que enunciados legales de un alto contenido retórico-ideológico sean aprehendidos por la comunidad como si de “verdades universales” se trataran. Y si bien

21. Desde Kelsen hasta Bobbio, es común la idea de presentar el Ordenamiento Jurídico como un sistema completo y consistente, dotado de herramientas y técnicas para la no existencia de lagunas, en aras de alcanzar una seguridad jurídica sobre la que reposa toda una cosmovisión: desde los negocios jurídicos al derecho de familia, pasando por las propias normas que regulan el funcionamiento de las instituciones.

22. No en vano, se afectan mutuamente en supuestos como el de los programas educativos, donde la fijación de temarios que hagan especial hincapié en doctrinas religiosas (como el creacionismo) son directamente opuestos a la manera de entender esas realidades desde la ciencia, algo alarmantemente común en EE.UU. Y, por desgracia, también en España.

es cierto que, por ejemplo en las últimas reformas legales del actual gobierno de España, el peso ideológico es fácilmente perceptible y denunciabile²³, otros ámbitos de la legislación son asumidos “religiosamente” como reglas invariables del juego. En este “Derecho Pesado” se pueden identificar a la Constitución y a una serie de Leyes Orgánicas que describen el funcionamiento institucional del propio Estado: L.O. Del Gobierno, Reglamento del Congreso, L.O. Del Poder Judicial, L.O. Del Régimen Electoral General, etc.

Se puede argumentar, por ejemplo en referencia a ésta última, que no es cierto que se asuma como una ley invariable, sobre todo después de la crítica social masiva a componentes como el método de escrutinio en las elecciones, pero al final, incluso los partidos que se ven perjudicados por este método siguen concurriendo a las elecciones como vía fundamental para conseguir modificarlo²⁴. Ya hizo Bourdieu referencia(*) a estas fuerzas políticas que preferían al menos intentarlo que quedarse fuera, pero ¿no hay más opciones que aceptar estas “verdades sociales”, tal cual se presentan, para intentar modificarlas?

Como empezamos a plantear la cuestión haciendo más difusas las líneas que separan estas dos “Historias de la Verdad”, quizás sea útil emplear algunos conceptos matemáticos para aproximar un análisis sobre las vulnerabilidades de un Ordenamiento Jurídico planteado como sistema, tras el cual se parapeta el Poder.

He de matizar, de antemano, que el análisis como sistema del Ordenamiento Ju-

rídico es una materia harto compleja, sobre la que hay mucha tinta ya empleada, y que, de hacerlo exhaustivo, me llevaría la elaboración de un trabajo mucho más extenso²⁵. Por la otra parte, la de las ciencias exactas, toda teoría sobre el análisis de sistemas complejos gravita en torno a los *Teoremas de Incompletud* de Gödel, insertos en su trabajo *Sobre Proposiciones Formalmente Indecidibles de Principia Mathematica y Sistemas Análogos*²⁶. Las tesis de Gödel venían a demostrar que todo sistema axiomático lo suficientemente rico como para describir la aritmética es de necesidad incompleto²⁷ o incoherente²⁸.

25. Un buen texto de partida sería el análisis “*Sobre la completitud de los sistemas jurídicos*”, Redondo M.C., Revista Análisis Filosófico, v.26, n.2, Buenos Aires, 2006, accesible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-96362006000200006&script=sci_arttext

26. *Sobre sentencias formalmente indecidibles de Principia Mathematica*, Traducido al castellano en: Kurt Gödel, *Obras completas*. Jesús Mosterín y otros (Trad.) Alianza Editorial, Madrid (1981).

27. La completud (o completitud) implica que ninguna afirmación que se haga con base en el sistema carezca de una demostración de su verdad o falsedad relativa a la verdad supuesta de los enunciados del sistema axiomático. Si aparece una afirmación imposible de demostrar a partir del sistema, estamos ante lo que los lógicos llaman un “indecidible”. Este indecible, su negación u otra afirmación o negación lógicamente dependiente del indecible, deben formar parte del sistema axiomático que, de otra forma, queda incompleto.

28. La coherencia o consistencia implica que ningún axioma o postulado debe ser contradictorio en sí mismo ni contradecir total o parcialmente a los demás enunciados del sistema. Si ello ocurriera, todo el sistema y sus consecuencias serían contradictorios, totalmente inservibles

Queda patente que, si ya afrontar el estudio del Ordenamiento Jurídico como un sistema es complicado, hacerlo desde una aproximación que tome como referencia los postulados de Gödel podría dar, por sí solo, para una tesis doctoral.

Pero, en este trabajo, lo que se pretende es sólo lanzar esta idea, el planteamiento de que, si bien podemos adoptar un determinado sistema jurídico, es inútil pensarlo como un sistema completo y consistente, habida cuenta de que siempre existirá la posibilidad de construir la *Proposición G*²⁹, tanto más cuantos más axiomas (más amplio y complejo) sea dicho sistema.

Toda esta construcción que estoy haciendo, aunque no lo parezca, guarda una interesante relación con la iniciativa de base jurídica Democracia 4.0, y con su aplicabilidad, por parte de los movimientos sociales, como un “Caballo de Troya” que, una vez inserto en el sistema, puede acercar el objetivo de obtener el derecho al voto real y permanente por medios telemáticos, o puede demostrar que el Ordenamiento Jurídico no es más que una formulación normativa destinada a mantener un sistema de dominación, con pequeñas dosis de retórica democrática, de unas clases sobre otras.

Si retrocedemos al origen de Democracia 4.0, como un Derecho de Petición remitido en 2010 al Congreso de los Diputados,

29. Se le da este nombre, en honor a Gödel, que construyó un lenguaje formal y, con él, una enunciado que, intuitivamente, se puede describir como “*Esta frase entre comillas es indecidible*”. Si asumimos que es verdadera, consiste en una frase verdadera e indemostrable, por lo que el sistema es incompleto. Si consideramos que es falsa, es un ejemplo de una frase falsa pero demostrable, con lo que el sistema axiomático se vuelve contradictorio.

y tomamos su fundamentación jurídica³⁰, veremos que, implícitamente, se está intentando construir una *Proposición G*, ya que se está haciendo una formulación compuesta de axiomas del propio sistema jurídico para demostrar que ya, existiendo las condiciones materiales, pudiendo votar los diputados con un sistema igual, deberíamos estar todas las personas votando las leyes directamente en el Congreso. Este enunciado (el escrito de Petición) requiere de una contestación formal del propio Congreso de los Diputados o, al final, del Tribunal Constitucional para demostrarse³¹.

La respuesta del Congreso, sea afirmativa o negativa, debe estar, así mismo, fundada en axiomas (fundamentos legales) del mismo sistema utilizado para elaborar la proposición. Es en esa respuesta donde quedará de manifiesto si el sistema es *decidible* o no o, dicho de otra manera, si los artículos constitucionales utilizados en el Derecho de Petición (fundamentalmente el 1.2 y el 23.2 CE) son realmente aplicables en nuestro Estado o si son un puro *brindis al sol* en la redacción de nuestra Constitución, que en ningún momento, o al menos ahora, tienen por qué ser cumplidos.

30. <http://demo4punto0.net/es/node/4>

31. Un enunciado se puede definir como toda expresión hecha en un lenguaje, de la cual tenga sentido inequívoco afirmar su verdad o su falsedad. Por ejemplo: Juan Carlos I es Rey de España; donde se puede afirmar con sentido su verdad o su falsedad. Pero la Lógica no tiene importancia la calificación de verdadero o falso del enunciado, da igual que sea verdad o no. Lo importante es que, al considerar más de un enunciado, muchas veces la suposición de un valor de verdad para uno condiciona los valores de verdad de otros. Así, por ejemplo, si suponemos verdadero un enunciado, su negación debe ser forzosamente falsa.

Cualquier mente crítica con el actual sistema puede afirmar que “eso ya lo sabíamos”, pero estará de acuerdo en que no es lo mismo hacer una crítica desde un artículo de opinión, un discurso o un ensayo que comprobarlo administrativamente utilizando los propios cauces del Estado.

Es por esta original forma de plantearse la iniciativa por parte de su creador, Juan Moreno Yagüe, y de los movimientos sociales que la han adoptado como suya (comenzando por Democracia Real Ya), por lo que podemos considerar a Democracia 4.0 una iniciativa de “*hackeo jurídico*”³², es decir, una exploración en detalle de los límites del propio código jurídico para extenderlo hacia otros niveles para los que, probablemente, no estaba pensado. Y es que, sin duda, en 1978, ninguno de los “Padres de la Constitución” pudieron sospechar que se desarrollaría algo llamado Internet, que haría posible que la Soberanía que reside en el Pueblo pudiera ser expresamente manifestada por ese pueblo, sin necesidad de intermediarios como, además, expresa el artículo 23.2 de la misma Constitución.

Una muestra del aprieto al que han sido sometidos los Diputados con la presentación de esta Petición, al tener que pronunciarse sobre la “decibilidad” de su propio sistema jurídico (el suelo sobre el que pisan), es que han agotado todos los plazos establecidos para dar una respuesta –afirmativa o negativa– (*supra*), y lo único que

32. Según “*The New Hacker’s Dictionary*”, MIT Press, la primera acepción de “hacker” es “una persona que disfruta explorando los detalles de los sistemas programables y cómo extender sus capacidades, a diferencia de la mayoría de los usuarios, que prefieren aprender sólo el mínimo necesario”. Ver <http://mitpress.mit.edu/books/new-hackers-dictionary>

han hecho ha sido silenciar y esconder el expediente, ignorando incluso el requerimiento de un vocal de la misma Comisión de Peticiones (el caso de Joan Josep Nuet antes citado).

El mero hecho de que el Órgano Constitucional al que se le ha dirigido una Petición, utilizando uno de los Derechos Fundamentales de nuestra Constitución (artículo 29), no se haya dignado a cumplir con su cometido, es una buena muestra de que es inútil confiar en nuestro Ordenamiento Jurídico y supone, a parte de la vía judicial que se pueda abrir, un discurso bastante potente de cara a deslegitimar, aún más, a las Instituciones del Estado, en plena descomposición.

Bibliografía

BOURDIEU, P. 1982. “La representación política. Elementos para una teoría del campo político”. En: *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Nº 36-37, pp. 3-24, disponible en <http://davidvelasco.files.wordpress.com/2009/01/la-representacion-politica.pdf>

CASTELLS, M. 2001, *¿Comunidades virtuales o sociedad red? La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, empresas y sociedad*. Barcelona, Plaza y Janés, capítulo 4.

DE LA CUEVA, J. 2012, “Internet como entorno de opinión pública: envolviendo los derechos fundamentales en derechos ordinarios”. En *Revista Internacional de Pensamiento Político*, n. 7.

DELEUZE, G.; GUATTARI, F. 2002. *Mil mesetas: Capitalismo y esquizofrenia*. Valencia, Ed. Pre-textos.

FERNÁNDEZ BUEY, F. s.f., *Sobre Democracia Representativa, Ética y Filosofía Política*, UPF, disponible en <http://www>.

- upf.edu/materials/fhuma/etfipo/eticaa/docs/40.pdf
- FOUCAULT, M. 2007, *La Verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Ed. Gedisa, ISBN 978-847-432-090-9
- GÖDEL, K. "Sobre sentencias formalmente indecidibles de Principia Mathematica", Traducido al castellano en: *Obras completas*. Jesús Mosterín y otros (Trad.) Madrid, Alianza Editorial.
- GRUPO DEMOCRACIA DIGITAL ANDALUCÍA. 2013, *Informe DDA, Democracia Digital Andalucía*, disponible en <http://www.democraciadigital-andalucia.com/InformeDDA>
- HARDT, M.; NEGRI, A. 2004, *Multitud. Guerra y Democracia en el Imperio*, Ed. Debate, Colección Referencias.
- HINKELAMMERT, F. 2002, *Crítica de la Razón Utópica*, Bilbao, Ed. Desclée de Brouwer, ISBN 84-330-1674-1
- PADILLA, M. 2012, *El kit de la lucha en Internet*. Madrid, Traficantes de Sueños, ISBN: 978-84-96453-74-6.
- REDONDO, M. C. 2006, "Sobre la completitud de los sistemas jurídicos", en *Revista de Análisis Filosófico*, vol. 26, Nº 2, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-96362006000200006&script=sci_arttext
- SARTORI, G. 1999. "En defensa de la representación". En *Revista Claves de Razón Práctica*, nº91 pp. 1-6, disponible en http://portal.uam.es/portal/page/portal/UAM_ORGANIZATIVO/Departamentos/AreasDerecho/AreaDerechoConstitucional/MATERIALES.Org.yFuent./sartori_defensa.pdf
- TOFFLER, A.; H. 1996, "Creating a new civilization: the politics of the third wave", *Harvard Journal of Law & Technology* Vol. 9, Nº 1